

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2018 00037 00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Previamente a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 30 de julio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada (fol. 124 a 132), procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, presentada conjuntamente por los apoderados de las partes en memorial visible a folio 133.

Para tal efecto, se procederá a verificar su procedencia de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. (...)"* (Énfasis del Despacho)

En virtud de la norma que antecede y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión por un (1) meses del presente proceso, bajo el argumento de que entre las dos entidades existe un acercamiento para suscribir un acuerdo de transacción con el fin de terminar el litigio, considera el Despacho precedente acceder a la suspensión solicitada.

En consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso en los términos y fines de los artículos 161 a 163 del C.G.P, en consecuencia, durante el término de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso por el término de un (1) mes, esto es, desde el 22 de octubre hasta el 22 de noviembre de 2018, conforme lo estipula el art. 161 y siguientes del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Vencido el término de la suspensión decretada, se reanudará de oficio el proceso, a menos que las partes de común acuerdo soliciten su reanudación antes de dicho vencimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 30 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p><b>GLADYS PUEUDO</b> Secretaria</p>
--